

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 030
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
PRÁCTICAS PARA LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL DE
LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria del Caribe, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1992, el Estatuto General que rige a la Institución en especial las previsiones consagradas en el artículo 34 literal f) y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía de las instituciones de Educación Superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley; asimismo, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que debe fortalecerse constantemente.

Que, la Ley 30 de 1992 declara en el artículo 1 que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional" y además expresa en el Artículo 5 que "La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso".

Que, el Capítulo VI de la Ley 30 de 1992 que trata de la autonomía de las instituciones de educación superior en su artículo 28 indica que "...reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarroilar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

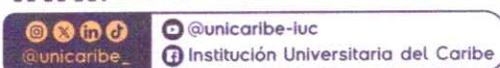
Que, la ley 1780 de 2016, en su artículo 15 establece que *"La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo*



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.”

Que, la ley 789 de 2002 en su artículo 30 define el contrato de aprendizaje como “una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa.”

Que, el Decreto 1075 de 2015, dentro de sus lineamientos establece que los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano “deberán disponer de prácticas formativas supervisadas por profesores responsables de ellas y de los escenarios apropiados para su realización, reguladas mediante convenios docencia servicio.”

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 033 del 29 de agosto de 2025, por medio del cual se divulga el reglamento estudiantil de la Institución universitaria del Caribe, se estableció en el capítulo primero, artículo 51 que las prácticas profesionales “Son una actividad que hace parte de la formación académica y profesional de los estudiantes de la institución Universitaria del Caribe, que permite la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación y la aplicación de soluciones en los problemas reales en su campo o área de formación.”

Que, en el mismo artículo mencionado anteriormente, se dispuso un parágrafo, el cual estipula que el Consejo Académico a través de acuerdo, será el encargado de regular lo concerniente a las prácticas profesionales, lo cual se reforzó en el artículo 75 del citado reglamento estudiantil, estableciendo que “La práctica profesional será reglamentada, a través de acuerdo, por el Consejo Académico de la Institución Universitaria del Caribe, acorde al plan de estudios.”

Que, en el artículo 76 parágrafo 1, del reglamento de Estudiantil, aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 033 de 2025, se establecieron las características generales de la práctica profesional:

- Están dirigidas a estudiantes de pregrado y puede realizarse en cualquier tipo de empresa o institución privada o pública a nivel local, regional, nacional o internacional, cuya actividad sea pertinente con la formación profesional que se imparte al estudiante.
- Su finalidad es formativa, pues se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante, por tanto, cuenta con reconocimiento de créditos académicos.
- Son específicas, por consiguiente, no podrán cursarse dos prácticas profesionales en el mismo semestre.



Que mediante Acuerdo No. 020 del 10 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó la adopción del Reglamento de Prácticas del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" – INFOTEP.

Que en atención necesidades de la Institución y con el propósito de armonizar todos sus reglamentos, así como de garantizar la adecuada prestación del servicio, se hace necesario modificar el reglamento de Prácticas aplicables a los estudiantes de la Institución.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 031 del 29 de agosto de 2025, por medio del cual se divulga el estatuto general de la Institución universitaria del Caribe, en su artículo 34, se establecieron las funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales se encuentra *"k. Aprobar todos los reglamentos de naturaleza académica, cuya competencia no este atribuida a al Consejo Directivo."*

Que, en merito de lo anterior, el Consejo Académico,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación del Reglamento de Prácticas de la Institución Universitaria del Caribe.

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos que regulan la práctica en los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional de los programas académicos ofrecidos por el Instituto, con el propósito de asegurar su pertinencia, calidad y valor formativo en el proceso académico integral de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente reglamento regirá todas las actividades relacionadas con La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional de los estudiantes de la Institución en sus distintos niveles de formación.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional es una actividad académica que hace parte de la estructura curricular de los Programas Académicos en la que los estudiantes se integran temporalmente a una empresa, institución u organización para aplicar los conocimientos adquiridos y resultados



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



de aprendizaje durante su formación académica, relacionándose en el campo laboral y futura inserción laboral.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional responde a los siguientes objetivos:

- Contribuir a la formación integral del estudiante.
- Favorecer la articulación entre la formación académica y el entorno laboral.
- Promover el desarrollo de competencias profesionales específicas del nivel técnico, tecnológico o profesional.
- Fortalecer habilidades de comunicación, análisis, ética y solución de problemas en contextos reales.

ARTÍCULO 5. FASES DE LA PRÁCTICA. Las prácticas en los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional se desarrollarán en cuatro fases secuenciales, diseñadas para preparar integralmente al estudiante para su proceso práctico, de acuerdo con el nivel de formación y modalidad seleccionada. Estas fases son:

- **Fase 1 – Pre Prácticas:**
Periodo en el cual se prepara al estudiante mediante, herramientas, habilidades y conocimientos necesarios para su vinculación y el desarrollo exitoso de las Prácticas; el cual es de carácter obligatorio.
- **Fase 2 – Inducción a las Prácticas:**
Corresponde al proceso mediante el cual se informa y orienta a los estudiantes sobre los lineamientos institucionales definidos en el reglamento de prácticas, modalidades de práctica disponibles, procesos de inscripción y asignación, deberes y derechos del estudiante, criterios de evaluación y demás aspectos administrativos y académicos relacionados con el desarrollo de su práctica.
- **Fase 3 – Desarrollo de la asignatura de Práctica:**
Es la etapa en la que el estudiante aplica los conocimientos adquiridos durante su formación académica en un entorno real de trabajo, de acuerdo con la modalidad seleccionada y el nivel formativo correspondiente. Esta fase incluye el cumplimiento de la intensidad horaria, los productos esperados y el acompañamiento de los supervisores institucionales y supervisores externos.
- **Fase 4 – Retroalimentación y Seguimiento:**
Se recopila información proveniente de las instituciones receptoras y de los propios estudiantes, con el fin de generar informes de cierre, planes de mejora institucional y fortalecer el vínculo entre la academia y el sector productivo. Esta fase permite



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



evaluar la efectividad del proceso de práctica y retroalimentar el diseño curricular y operativo.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER ACADÉMICO DE LA PRÁCTICA PARA LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL. La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional forma parte integral del plan de estudios de cada programa académico, en el cual se estipula la totalidad de las horas de trabajo académico-práctico que el estudiante debe desarrollar. El estudiante podrá acceder a la realización de la práctica, en cualquiera de sus modalidades, una vez que se haya aprobado su solicitud por parte de la persona responsable del proceso de prácticas

ARTÍCULO 7. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA.
Para acceder a la práctica el estudiante debe:

1. Estar matriculado en el período académico correspondiente a la práctica
2. Estar a paz y salvo disciplinariamente.
3. Haber aprobado las módulos o asignaturas obligatorias definidos por el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 1. La matrícula para la Prácticas para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional se realizará en los períodos establecidos en el calendario académico institucional

PARÁGRAFO 2. El cumplimiento de requisitos será verificado por la dependencia encargada del proceso de Prácticas, en conjunto con el Decano y/o profesor con funciones de líder de programa.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL PERÍODO DE LA PRÁCTICA PARA LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL. El período de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional tendrá una duración mínima de **350 horas** para los estudiantes matriculados en programas de nivel técnico, tecnológico y profesional. Esta duración podrá extenderse según los requerimientos específicos de La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional, sin superar dos períodos académicos.

PARÁGRAFO 1. Finalizado cada período académico, el Decano y/o el profesor con funciones de líder de programa deberá presentar al respectivo Consejo de Facultad el listado de estudiantes que, por limitaciones en los espacios de práctica o por no haber cumplido las horas exigidas debido al tiempo de asignación en la entidad receptora, no lograron culminar su práctica.



El Consejo de Facultad, con base en dicha información, emitirá un acta dirigida a la Oficina de Admisión y Registro, en la cual se deje constancia de esta situación, con el fin de soportar la extensión del plazo al periodo académico siguiente a la matrícula inicial de la práctica.

PARÁGRAFO 2. Aun cuando el estudiante haya cumplido con las horas mínimas exigidas, debe terminar completamente sus prácticas en la fecha que se indique en el contrato de aprendizaje y/o carta de inicio. El estudiante solo podrá solicitar su retiro anticipado en casos especiales, los cuales deberán ser aprobados por el comité de prácticas de la Institución.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASPIRANTES. Los estudiantes que se encuentren realizando su periodo de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir apoyo individual o grupal por parte de la Institución para su ubicación, adaptación y desempeño durante el periodo de práctica.
2. Ser escuchado y orientado por el personal de la Institución en relación con sus expectativas, así como con las condiciones normales y especiales del programa.
3. Obtener información periódica sobre el avance de su proceso de ubicación.
4. Estar amparados por un contrato de aprendizaje que garantice seguridad social en
5. Caso de realizar una Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional remunerada, o ser afiliados a aseguradora de riesgos laborales en los casos en que las prácticas se realicen mediante pasantías, de acuerdo con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL PERÍODO DE PRÁCTICAS

El estudiante que se encuentre en Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional deberá cumplir con las siguientes obligaciones con la Institución:



1. Participar con las actividades que hacen parte del cronograma de las fases de preprácticas e inducción como se define en el Reglamento de prácticas.
2. Rendir, en las fechas señaladas por la Institución, los informes que se le soliciten sobre el avance de la práctica.
3. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos organizados por el responsable del proceso de prácticas, el decano de la facultad respectiva y /o Vicerrectoría académica
4. Rendir, en las fechas estipuladas por la Institución, un informe final de práctica de acuerdo con las normas y orientaciones existentes.
5. Informar por escrito, de inmediato, al responsable del proceso de prácticas de la IES sobre cualquier cambio, dificultad u obstáculo que se presente en el desarrollo de su período de práctica.

ARTÍCULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA PRÁCTICA PARA LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL. Para optar al título de pregrado en cualquiera de los niveles de formación que expide la Institución, el estudiante deberá haber realizado satisfactoriamente la asignatura de prácticas, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 12. REQUISITO DE MATRÍCULA. El estudiante que vaya a realizar su período de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional deberá matricularse financiera y académicamente en las fechas fijadas en el calendario académico respectivo, además de entregar la documentación solicitada por el área que maneja el proceso de prácticas, indicando la modalidad de práctica seleccionada.

PARÁGRAFO. El estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la realización del período de práctica en los niveles Técnico, Tecnológico o Profesional, y la ejecute sin la autorización previa de la Institución, no obtendrá validez académica por dicha práctica.

ARTÍCULO 13. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO COMPLETO DEL ESTUDIANTE. Durante el proceso de ubicación de las Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional, se requiere de la disponibilidad de tiempo completo del estudiante para asistir y realizar todas las actividades relacionadas con su vinculación en la empresa, de acuerdo a las características de cada modalidad.

ARTÍCULO 14. SUJECIÓN A LOS REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES.



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



Durante el período de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional, los estudiantes seguirán sujetos a las disposiciones contempladas en los reglamentos institucionales, tales como:

1. Reglamento Estudiantil.
2. Reglamento de Prácticas.
3. Reglamento Interno de la Empresa o Institución de Práctica.
4. Código Laboral y/o Normas Legales Vigentes, entre otras disposiciones legales y académicas.

ARTÍCULO 15. ACEPTACIÓN DEL SITIO DE PRÁCTICA. Una vez que el estudiante acepte su modalidad de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional, deberá permanecer en el sitio de práctica hasta la finalización del período. Solo podrá solicitar su retiro anticipado en casos excepcionales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad correspondiente.

CAPÍTULO III:

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y EL ESTUDIANTE EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN COMPARTIDA INSTITUCIÓN – ESTUDIANTE. La realización de la práctica es una obligación compartida entre la Institución y el estudiante.

ARTÍCULO 17. POSIBILIDADES DE PRÁCTICA. La Institución se compromete a ofrecer al estudiante las oportunidades adecuadas para cumplir con las prácticas estipuladas en su plan de estudios. Esto incluye la provisión de información, seguimiento y asesoría durante el proceso de práctica. También facilitará el acceso a empresas y organizaciones que ofrezcan oportunidades de prácticas, dentro de los marcos establecidos por el reglamento.

CAPÍTULO IV:

MODALIDADES DE PRÁCTICAS PARA LOS NIVELES TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE PRÁCTICA. La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional podrá ser realizada por el estudiante bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Práctica Empresarial
2. Práctica Social



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



3. Proyecto productivo y/o emprendimiento
4. Validación de la Experiencia laboral

PARÁGRAFO 1. Las modalidades podrán realizarse a nivel nacional o internacional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Institución y las empresas de destino.

PARÁGRAFO 2. Para los niveles técnico, tecnológico y profesional, se permitirán hasta un (1) cambio de modalidad de Práctica distintos a la modalidad seleccionada inicialmente. Si el estudiante desea optar por una nueva modalidad tras agotar los dos cambios, deberá hacer la solicitud para aval del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19. PRÁCTICA EMPRESARIAL. Consiste en la realización de La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional en empresas, instituciones públicas o privadas o empresas del tercer sector, mediante contrato de aprendizaje o pasantía no remunerada, en áreas afines al perfil profesional del programa académico que cursa el estudiante.

PARÁGRAFO 1. En el desarrollo de esta práctica empresarial, el estudiante puede firmar un contrato de aprendizaje y queda sometido a la legislación laboral colombiana, sin perjuicio de las obligaciones y deberes que le imponen los reglamentos de la empresa y del centro de estudios. El estudiante debe cumplir con el término del contrato salvo en casos especiales autorizados por el proceso de prácticas de la Institución.

PARÁGRAFO 2. En un sitio de práctica pueden vincularse varios estudiantes, con funciones específicas asignadas de acuerdo con su objeto de formación. La evaluación de la práctica es individual, no colectiva; aunque comparten información del mismo sitio de práctica.

ARTÍCULO 20. PRÁCTICA SOCIAL. Los estudiantes de los niveles Técnico, Tecnólogo y Profesional, podrán realizar su práctica mediante la vinculación a proyectos de entidades no gubernamentales o sociales, con o sin ánimo de lucro, enfocados en el desarrollo social y económico de los sectores menos favorecidos también podrá vincularse diferentes a programas y proyectos de impacto social proyectados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Institución.

PARÁGRAFO 1. La práctica social se realizará sólo a través de instituciones con las cuales la Institución tenga suscrito un convenio de cooperación interinstitucional. Esta modalidad de práctica puede desarrollarse en ejecución de un contrato de aprendizaje, o mediante la realización de una pasantía no remunerada.



PARÁGRAFO 2. Para acceder a esta modalidad, los estudiantes deberán realizar su inscripción formal utilizando el formato establecido por la institución, dentro del plazo correspondiente a las tres primeras semanas del periodo académico

ARTÍCULO 21. PROYECTO PRODUCTIVO O EMPRENDIMIENTO. Los estudiantes del nivel técnico, tecnólogo y profesional, podrán realizar su período de práctica bajo esta modalidad, diseñando un proyecto acorde a su perfil profesional que tenga aplicabilidad en su área laboral.

PARÁGRAFO 1. Para optar por esta modalidad, el estudiante deberá:

- a. Formalizar la inscripción mediante el formato establecido por la Institución, dentro de las tres primeras semanas contadas a partir del inicio del periodo académico.
- b. Diseñar un proyecto acorde a su perfil ocupacional, que tenga aplicabilidad en su área laboral.
- c. Presentar el proyecto con las etapas que el área encargada tenga definido.
- d. Asistencia 100% a las reuniones o talleres que desarrollen durante el proceso de asesoramiento por parte de la oficina de Visión Empresarial Aceleración de Negocios
- e. Entregar informe final con evidencias de la materialización del proyecto.

ARTÍCULO 22. VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Para solicitar la validación de su experiencia profesional, el estudiante deberá radicar, a través de la ventanilla única, un oficio dirigido a la Decanatura y/o profesor con funciones del líder de programa, dentro de las cuatro primeras semanas de iniciado el periodo académico. La solicitud debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1. **Certificación laboral:** El estudiante deberá demostrar a través de certificación expedida por la empresa en la que labora, que este desempeña o desempeñó, en un tiempo no inferior al establecido por la Institución. Dicha certificación deberá contener de manera detallada, las funciones realizadas y el tiempo de desempeño en el área disciplinar de la formación el cual no puede ser inferior a un año.
2. **Documentación adicional:** Copia del Registro Único Tributario (RUT) y del certificado de existencia y representación legal de la empresa (Cámara de Comercio), con una vigencia no superior a treinta (30) días al momento de la radicación de la solicitud.

PARAGRAFO 1. La certificación presentada por el estudiante debe ser sometida a la respectiva verificación y validación de autenticidad, por parte de la Institución, a través de los medios definidos para tal fin.



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

PARÁGRAFO 2. La solicitud de validación de experiencia profesional será evaluada por el Consejo de Facultad correspondiente. Una vez emitido el concepto correspondiente, será comunicado al estudiante a través de su correo institucional.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que no esté de acuerdo con la decisión emitida por el Consejo de Facultad correspondiente con relación a la validación debe presentar un recurso de reposición señalando las razones de la inconformidad de la respuesta, anexando los soportes correspondientes que demuestren las competencias del perfil de la práctica de acuerdo al programa correspondiente. El recurso debe ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación recibida por parte del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

UBICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 23. ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS La Decanatura y/o profesor con funciones de líder de programa o a quien se delegue, será el responsable de establecer contacto con las empresas e instituciones colaboradoras para definir los perfiles, funciones y actividades que desarrollarán los estudiantes. Una vez asignados los puestos de práctica, informará al Consejo de Facultad sobre los procesos de ubicación, especificando ciudades, organizaciones y áreas. Así mismo, será responsable de formalizar los convenios necesarios entre la institución y las entidades receptoras.

ARTÍCULO 24. CONTACTOS DIRECTOS DE PRÁCTICA.

Los estudiantes que tramiten de manera directa la vinculación a la práctica deberán presentar ante el área o persona designada para el proceso, los siguientes requisitos:

1. En caso de que la empresa, institución u organización haya contratado previamente con practicantes de la Institución, el estudiante deberá solicitar al proceso de Prácticas la carta de presentación correspondiente, enviando su solicitud al correo electrónico designado para tal fin.
2. En caso de que la empresa, organización o institución no haya contado anteriormente con practicantes de la Institución, el estudiante deberá presentar los siguientes documentos como parte del proceso de verificación del sitio de práctica:
 - ✓ **Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal** emitido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a treinta (30) días al momento de la solicitud.
 - ✓ **Copia del Registro Único Tributario (RUT)** de la empresa.



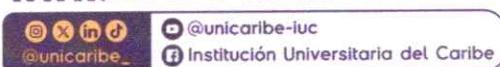
Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

3. El área o persona designada por la Decanatura para el proceso de prácticas, podrá solicitar documentación adicional y realizar una visita a las instalaciones de la empresa para verificar que cumple con los requisitos establecidos por la institución. Una vez que se haya verificado y aprobado el sitio de práctica, el estudiante podrá solicitar la emisión de la carta de presentación correspondiente, enviando su solicitud al correo electrónico designado para tal fin.
4. Las funciones que se asignen al estudiante deben estar claramente definidas y acordes con las competencias del programa académico

ARTÍCULO 25. SITUACIONES EN LAS QUE EL ESTUDIANTE NO CONSIGUE UBICARSE. El estudiante que en dos (2) intentos de ubicación no logre su vinculación en las empresas o instituciones, tendrá que optar por otra modalidad de práctica, para ello, tendrá como plazo hasta el semestre siguiente para acreditar las exigencias del proceso de prácticas.

PARÁGRAFO 1. En caso de no ubicarse en la empresa o de no optar por otra modalidad de práctica; el estudiante deberá continuar el proceso en el siguiente periodo académico; en el escenario de no cumplir con las exigencias del proceso en los dos períodos académicos hasta donde se contempla el plazo según el reglamento, el estudiante debe matricular nuevamente la asignatura de prácticas y asumir los derechos pecuniarios a que corresponda.

ARTÍCULO 26. RETIRO DE LA PRÁCTICA. En caso de que el estudiante sea retirado de la práctica debido a un bajo desempeño según la evaluación de la empresa, faltas de disciplina, incumplimiento de las responsabilidades asignadas, prácticas desleales o violaciones a los reglamentos internos de la empresa, verificadas por la Institución, el periodo académico correspondiente a la práctica será calificado como reprobado, independientemente del tiempo transcurrido en la realización de las prácticas.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior deberá repetir la asignatura y efectuar nuevamente el proceso de matrícula como lo establece el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Las situaciones o infracciones disciplinarias que puedan surgir serán sometidas a los procedimientos y sanciones correspondientes, en caso de ser necesario, conforme a la clasificación de las faltas establecidas en el Reglamento Estudiantil vigente.

PARÁGRAFO 3. En los casos en que los estudiantes presenten desacuerdos con las prácticas que estén realizando, deberán presentar por escrito su situación ante el proceso de prácticas con el fin de que este sea evaluado por el Consejo de Facultad correspondiente, señalando las razones por las cuales desean retirarse.



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



PARÁGRAFO 4. El Consejo de Facultad correspondiente evaluará la situación y tomará una decisión al respecto. Los estudiantes que se encuentren realizando sus Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional no podrán retirarse en ninguna circunstancia, a menos que cuenten con la aprobación correspondiente del comité de prácticas. En caso de que el estudiante se retire de las prácticas sin seguir el procedimiento establecido en el párrafo anterior, deberá cambiar de modalidad o encargarse de gestionar y conseguir una nueva práctica, la cual deberá iniciar nuevamente antes de que transcurran dos (2) períodos académicos.

PARÁGRAFO 5. Aun cuando el estudiante no haya iniciado a realizar las prácticas, se considerará como situación de retiro cualquier circunstancia en la que el estudiante incurra en responsabilidad, tales como:

- a. Negarse a realizar el período de práctica una vez cumplidos los requisitos necesarios para su ejecución.
- b. No colaborar para ser presentado como candidato ante un ente determinado o manifestar, de manera explícita o implícita, que no está interesado en el puesto, en la organización o en la ubicación geográfica.
- c. Desobedecer la ubicación asignada por la Institución.
- d. Rechazar la posición asignada para realizar su período de prácticas sin justificación válida.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA. La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional será aprobada únicamente si el estudiante obtiene una calificación mínima de 3.5. Quienes obtengan una calificación inferior deberán repetir la práctica asumiendo el valor correspondiente de matrícula.

PARÁGRAFO 1. Culminado el tiempo establecido en cada modalidad y no se presenten los entregables de cada una de ella, se calificará al estudiante con cero puntos cero (0.0).

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA. La evaluación del período de Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional se realizará de forma cuantitativa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y porcentajes correspondientes:

1. **Modalidad de Práctica Empresarial:** El 60% de la nota corresponde a la evaluación de la empresa, el 30% de la nota corresponde a informe final y sustentación de las prácticas y el 10% restante corresponde a la asistencia de las



actividades de la fase de preprácticas e inducción evaluada por el supervisor asignado por la Decanatura. La sustentación se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por parte del proceso de prácticas, que evidencie los resultados obtenidos durante su práctica, ante el personal de la Institución asignado por la Vicerrectoría Académica.

2. **Modalidad de Práctica Social:** 60% calificación otorgada por la empresa receptora de la práctica y el 30% de la nota corresponde a informe final y sustentación de las prácticas y el 10% restante corresponde a la asistencia de las actividades de la fase de preprácticas e inducción evaluada por el supervisor asignado por la Decanatura.
3. **Modalidad de Validación de Experiencia Profesional:** Evaluación del desempeño en funciones laborales con base en la documentación aportada y verificada por el comité de prácticas, corresponderá al 60%, el 30% de la nota corresponde a informe final y sustentación de las prácticas y el 10% restante corresponde a la asistencia de las actividades de la fase de preprácticas e inducción evaluada por el supervisor asignado por la Decanatura
4. **Modalidad de Proyecto Productivo o emprendimiento:** la nota corresponde al 60% a la evaluación presentada por el proceso de extensión y emprendimiento, 30% a la sustentación del proyecto ante el comité evaluador designado y el 10% restante corresponde a la asistencia de las actividades de la fase de preprácticas e inducción evaluada por el supervisor asignado por la Decanatura.

ARTÍCULO 29. FRAUDE. Cualquier acción que implique fraude, falsificación de documentos, suplantación o cualquier otra conducta indebida durante el desarrollo de La Práctica para los Niveles Técnico, Tecnológico y Profesional será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil de la Institución.



CAPÍTULO VII

COMITÉ DE PRÁCTICAS Y VIGENCIA

Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



ARTÍCULO 30. COMITÉ DE PRÁCTICAS

Es el encargado de resolver casos excepcionales relacionados con la práctica El Comité de Prácticas estará organizado por Facultad y los integrantes serán:

- Decano de la Facultad
- Profesor con funciones de liderazgo de programa
- Profesor con funciones designadas para liderar el proceso de prácticas de la facultad, se encarga de la elaboración de actas y seguimiento de los compromisos establecidos en el comité.

PARÁGRAFO 1. El comité se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando amerite estudiar casos especiales.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS: Son funciones del comité de prácticas las siguientes:

- Velar por el cumplimiento del reglamento vigente para la correcta realización de las prácticas, asegurando que se cumplan todos los lineamientos establecidos.
- Solicitar reportes al proceso de Prácticas sobre la ubicación y el seguimiento de los estudiantes inscritos en el programa de prácticas, garantizando el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Analizar y resolver, en primera instancia, cualquier situación irregular que pueda surgir durante el desarrollo de las prácticas, buscando soluciones oportunas y apropiadas para cada caso.
- Atender y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con el cambio de modalidad de prácticas, así como a las solicitudes de retiro de prácticas y otros trámites vinculados al proceso.
- Responder a las solicitudes de validación de experiencia profesional, evaluando la documentación presentada y determinando su pertinencia de acuerdo con los criterios establecidos.
- Sugerir mejoras en el proceso de prácticas, con el fin de optimizar el desarrollo y la experiencia de los estudiantes durante su periodo de prácticas, asegurando que se mantengan los estándares de calidad educativa.

PARÁGRAFO 1. Para que el Comité de Prácticas pueda sesionar, será necesario contar con quórum, entendido como la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Sin este quórum, no se podrá llevar a cabo ninguna sesión oficial.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Prácticas actuará en calidad de primera instancia académica asesora. Las decisiones en segunda instancia sobre prórrogas, cambios de modalidad o



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

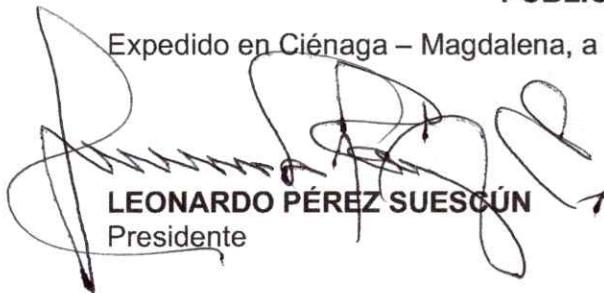
validaciones corresponderán al Consejo de Facultad, quien comunicará oficialmente sus determinaciones a la Oficina de Admisión y Registro."

ARTÍCULO 32. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual derivada del desarrollo de las modalidades de prácticas se regirá por lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente en la Institución.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su publicación oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Ciénaga – Magdalena, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2025



LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
Presidente



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria